



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSTRUCCIÓN MUSEO DE HUENTELAUQUÉN, CANELA”.

Resolución Exenta N°064

La Serena, 06 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio N°572 del Sr. Manuel Carvajal Bugueño, Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Canela, de fecha 19.07.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 20.07.2018 (Ingreso N°01135).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Manuel Carvajal Bugueño, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Construcción Museo de Huentelauquén, Canela”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción de una edificación destinada a equipamiento educacional y cultural de escala básica (carga de ocupación menor a 250 personas) con destino específico de Museo, con una capacidad aproximada de 160 personas, el que pretende reunir y exponer los hallazgos arqueológicos de la zona de Agua Dulce y otros elementos típicos de la cultura Huentelauquina.

El proyecto se emplazará en el predio que actualmente alberga la “Escuela Juan Antonio Ríos”, y tiene una superficie de 21.300 m², terreno que a su vez se ubica en la zona más urbanizada y consolidada de la localidad de Huentelauquén Norte.

El proyecto requiere realizar inicialmente la subdivisión del predio en dos lotes de manera de independizar los usos según lo siguiente:

- Terreno para museo de 1.350 m².
- Resto del terreno de la escuela de 1.950 m².

El museo tendrá una superficie construida aproximada de 650 m², y albergará las siguientes áreas:

- Área administrativa (oficina, archivos, etc.)
- Área de exposición (salas de exposición, talleres, salas multimedia, etc.)
- Área de servicios (baño personal, baño público, etc.)
- Áreas auxiliares (taller, bodega, cafetería, cocina, etc.)

- Áreas exteriores (paisajismo, acceso, estacionamiento, terraza, etc.)

Considera además 6 estacionamientos en total, dentro de los cuales se incluyen 1 de discapacitados y otro para embarazadas.

El proyecto se emplazará en terreno segregado de la Comunidad Agrícola de Huentelauquén Norte, en el Sitio Ramsar Las Salinas de Huentelauquén, en las coordenadas 259.229,47 E y 6.503.270,99 S.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. El literal g.1. señala que “se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones, entre otras: g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
 - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
 - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
 - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
5. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
6. Que el Oficio ORD. N°130.844/del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 se señala: *“De acuerdo a lo anterior cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Construcción Museo de Huentelauquén, Canela”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, no obstante, en virtud de sus características y magnitud no se afectaría el objeto de protección, ya que se trata de una edificación de 0,065 hectáreas, en una superficie total de 2.772 hectáreas del área colocada bajo protección oficial, lo que equivale a un 0,0023 % del total de la superficie del Sitio Ramsar. Por otra parte, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal g.1.2. dado que la superficie del terreno es de 1.350 m², la superficie construida de 650 m², capacidad aproximada de 160 personas y contempla 6 estacionamientos.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Construcción Museo de Huentelauquén, Canela**”, presentado por el Sr. Manuel Carvajal Bugueño, Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Canela, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad establecida en el literal g.1.2. deberá ingresar obligatoriamente al SEIA
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Manuel Carvajal Bugueño, Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Canela, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



JMV.-

Distribución:

- Sr. Manuel Carvajal Bugueño, Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Canela (Luis Infante 520, Canela).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

